



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	HECTOR FABIO LOAIZA CORREA, SANDRA MILENA VILLADA JARAMILLO Y FABIOLA CORREA CASTAÑO GARCIA
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00022-00

Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO, promovido por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S en contra de HECTOR FABIO LOAIZA CORREA, SANDRA MILENA VILLADA JARAMILLO Y FABIOLA CORREA CASTAÑO GARCIA.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que la parte demandante en el capítulo de pretensiones, pide que se libre mandamiento ejecutivo por concepto " (...) *de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOSM/CTE(\$14.337), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.*"; sin que dicho emolumento se encuentre consagrada en la clausula especificada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la solicitud de EJECUCIÓN, promovido por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S en contra de HECTOR FABIO LOAIZA CORREA, SANDRA MILENA VILLADA JARAMILLO Y FABIOLA CORREA CASTAÑO GARCIA.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada DIANA MARCELA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.680.116, abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional Nro. 381.835 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.